



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0098-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0355-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0355-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **José de los Santos Palma Ruíz, cédula de residencia 155801687721**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2003-2020-UMPF-LC de fecha 26 de diciembre de 2020.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0054-2024** de fecha 19 de febrero de 2024 se dictó acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **José de los Santos Palma Ruíz, cédula de residencia 155801687721**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2003-2020-UMPF-LC de fecha 26 de diciembre de 2020, por no portar documentación que amparara el ingreso de la mercancía a territorio nacional, ya sea factura de compra local o DUA de importación, por lo que estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢21.865,92** (veintiún mil ochocientos sesenta y cinco colones con noventa y dos céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢10.221,13
Ley 6946 (1%)	¢730,08
IVA Ley 9635 (13%)	¢10.914,71
Total en colones	¢21.865,92

II. Que el acto de inicio **MH-DGA-AANX-GER-RES-0054-2024** de fecha 19 de febrero de 2024 fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda en



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0098-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0355-2024

fecha 13 de setiembre de 2024. Contra dicho acto de inicio no se interpuso alegatos.

III. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento ordinario contra el señor **José de los Santos Palma Ruíz**, cédula de residencia **155801687721**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° **2003-2020-UMPF-LC** de fecha 26 de diciembre de 2020.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1- Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 2003-2020-UMPF-LC** de fecha 26 de diciembre de 2020, ubicados en Alajuela, Upala, San José de Upala, oficiales de la Fuerza Pública decomisaron al señor **José de los Santos Palma Ruíz**, cédula de residencia **155801687721**, 30 pares de calzado para niña.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0098-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0355-2024

diferentes tallas y estilos, color blanco, no indica país de origen ni fabricación, 11 unidades de camisetas tipo polo, color blanco, marca Bondi, composición 85% poliéster, 15 % algodón, hechas en China y 3 juegos de ropa para niño (cada juego con un pantalón, una camisa y un chaleco), no indica marca, composición ni país de fabricación), por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación o factura de compra en el país (ver folio 0010).

2- Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17443-2021** (ver folio 0013).

3- Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-228-2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0037 al 0044):

Descripción de la mercancía: 30 pares de calzado para niña, diferentes tallas y estilos, color blanco, no indica país de origen ni fabricación, 11 unidades de camisetas tipo polo, color blanco, marca Bondi, composición 85% poliéster, 15 % algodón, hechas en China y 3 juegos de ropa para niño (cada juego con un pantalón, una camisa y un chaleco), no indica marca, composición ni país de fabricación).

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el acta de decomiso N° 2003-2020-UMPF-LC de la Fuerza Pública se establece para el día **26 de diciembre de 2020**.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 26/12/2020 (hecho generador), resultando un monto de **€613,13**.

Valor Aduanero: \$119,07 (ciento diecinueve dólares con siete centavos).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0098-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0355-2024

Clasificación arancelaria: De conformidad al Sistema Arancelario Centroamericano, versión 6° Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX); incluyendo el sub inciso nacional a doce dígitos, la posición arancelaria es: **calzado para niña (640220000010), camisetas tipo polo (610620000000), conjuntos para niño (610322000000).**

Carga Tributaria: En el siguiente cuadro, se detalla los impuestos por pagar para la mercancía de marras:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢10.221,13
Ley 6946 (1%)	¢730,08
IVA Ley 9635 (13%)	¢10.914,71
Total en colones	¢21.865,92

V.SOBRE EL FONDO: Esta Administración considera que el señor **José de los Santos Palma Ruíz**, cédula de residencia **155801687721**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2003-2020-UMPF-LC de fecha 26 de diciembre de 2020, al no contar con la documentación que respaldara el debido pago de impuestos, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, esto de conformidad con el criterio técnico con número de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-228-2023** de fecha 14 de diciembre de 2023, según lo indicado en el hecho número 3 de la presente resolución.

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0098-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0355-2024

mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

El artículo 68 de la Ley General de Aduanas establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe (prenda aduanera).

En el presente asunto, al no portar documentación de pago de impuestos o de compra local de la mercancía, determinándose que el señor **José de los Santos Palma Ruíz, cédula de residencia 155801687721**, no cumplió con las formalidades legales de importación, esta Administración realiza cobro de los impuestos dejados de pagar, por el monto de **¢21.865,92 (veintiún mil ochocientos sesenta y cinco colones con noventa y dos céntimos)** que corresponde a la mercancía registrada con **movimiento de inventario N° 17443-2021** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. Dicho monto deberá ser cancelado por medio de un DUA de Importación Definitiva de conformidad con la Normativa Aduanera y deberá asociar el movimiento de inventario indicado, a través de una agencia de aduanas que tenga caución para operar dentro de la competencia territorial de esta Aduana. Lo anterior, en virtud de considerarse que la mercancía se encuentra ilegal en el país al no haberse demostrado que se acogía a un régimen aduanero. A la vez, se indica que el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas manda lo siguiente:

Artículo 56.- Abandono. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono en los siguientes casos:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0098-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0355-2024

e) Cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que hubiere procedido al pago del adeudo tributario.

En ese sentido, de transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera de conformidad a las requisitos arancelarios y no arancelarios a partir de la fecha de notificación de la misma y estando en firme, la mercancía en examen se declarará en abandono.

POR TANTO

Con fundamento en las anotadas consideraciones de hecho y derecho y con base en las facultades otorgadas por ley, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Dictar acto final del procedimiento ordinario contra el señor **José de los Santos Palma Ruíz**, cédula de residencia **155801687721**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 2003-2020-UMPF-LC de fecha 26 de diciembre de 2020 depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17443-2021**. **SEGUNDO:** La mercancía está afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢21.865,92 (veintiún mil ochocientos sesenta y cinco colones con noventa y dos céntimos)** desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Derecho Arancelario a la Importación (14%)	¢10.221,13
Ley 6946 (1%)	¢730,08
IVA Ley 9635 (13%)	¢10.914,71
Total en colones	¢21.865,92

Descripción de la mercancía: 30 pares de calzado para niña, diferentes tallas y estilos, color blanco, no indica país de origen ni fabricación, 11 unidades de camisetas tipo polo, color blanco, marca Bondi, composición 85% poliéster, 15 % algodón, hechas en China y 3 juegos de ropa para niño (cada juego con un



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0098-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0355-2024

pantalón, una camisa y un chaleco), no indica marca, composición ni país de fabricación).

Hecho generador: De conformidad al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, el cual indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según el acta de decomiso N° 2003-2020-UMPF-LC de la Fuerza Pública se establece para el día **26 de diciembre de 2020**.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema TICA del tipo de cambio que se registra para la fecha 26/12/2020 (hecho generador), resultando un monto de **¢613,13**.

Valor Aduanero: \$119,07 (ciento diecinueve dólares con siete centavos).

Clasificación arancelaria: De conformidad al Sistema Arancelario Centroamericano, versión 6° Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de mercancías, Decreto Ejecutivo N° 39960-COMEX); incluyendo el sub inciso nacional a doce dígitos, la posición arancelaria es: **calzado para niña (640220000010), camisetas tipo polo (610620000000), conjuntos para niño (610322000000)**.

TERCERO: Se comisiona al Departamento Técnico de Aduana La Anexión a fin de que, una vez cancelados los impuestos mediante un DUA de importación definitiva, cumpliendo con los requisitos arancelarios y no arancelarios, proceda a liberar el **movimiento de inventario N° 17443-2021** de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222. **CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas al transcurrir el plazo de un mes sin haberse cumplido el pago de la obligación tributaria aduanera, la mercancía supra citada quedará legalmente en abandono, en dicho caso, se procederá a remitir el expediente a la Jefatura del Departamento Técnico para que se proceda como corresponde. **QUINTO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0098-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0355-2024

NOTIFÍQUESE. Al señor **José de los Santos Palma Ruíz**, cédula de residencia **155801687721**, al Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión

